



"La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,
es un tema de Justicia Universal"
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

**JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 278/21-2022/JL-I.**

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (TERCERO INTERESADO)

En el expediente número **278/21-2022/JL-I-I**, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido por VIRIDIANA CRISTAL VELASQUEZ CHUC en contra de SISTEMA DE PROTOCOLIZACIÓN SSM S. A. DE C. V., LIMPIEZA PROFESIONAL PENINSULAR S.A. DE C. V. y QUIMMIA PRODUCTOS QUÍMICOS S. DE R. L.; con fecha 19 de agosto de 2022, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 19 de agosto de 2022.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; y 2) Con el escrito de fecha 24 de junio de 2022, suscrito por el apoderado legal de la parte actora, mediante el cual proporciona nuevo domicilio para emplazar a los demandados Sistema de Protocolización SSM S.A de C.V., Limpieza Profesional Peninsular S.A de C.V. y Quimmia Productos Químicos S. de R.L. En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: Se ordena emplazamiento.

En atención a la información proporcionada por el apoderado legal de la parte actora, en su escrito de cuenta, con fundamento en lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, en relación con el artículo 712, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar y notificar a:

1. Sistema de Protocolización SSM S.A de C.V.;
2. Limpieza Profesional Peninsular S.A de C.V. y
3. Quimmia Productos Químicos S. de R.L.

Demandados que tienen su domicilio ubicado en Avenida Adolfo López Mateos, sin número, edificio sin nombre, Colonia San Román, Campeche, Campeche, Código Postal 24040, entre calle 18 y Pedro Moreno, Manzana 39. –domicilio proporcionado por la parte actora-

-Previsiones a las partes demandadas-

Por otro lado, se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvención, de lo contrario se le previene que se tendrá por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le hace saber a los demandados Sistema de Protocolización SSM S.A de C.V., Limpieza Profesional Peninsular S.A de C.V. y Quimmia Productos Químicos S. de R.L., que, al presentar su escrito de contestación de demanda, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín, estrados o buzón, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Así mismo, se les hace saber a las partes demandadas que, al presentar su escrito de contestación, deberán determinar un correo electrónico para la asignación del buzón electrónico de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 739, en relación con el décimo primer párrafo del ordinal 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Finalmente, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se les comunica a las partes demandadas que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de las contra partes.

Finalmente, se comisiona al Actuario y/o Notificador adscrito a este Juzgado Laboral, para que notifique y emplace a los demandados Sistema de Protocolización SSM S.A de C.V., Limpieza Profesional Peninsular S.A de C.V. y Quimmia Productos Químicos S. de R.L., el presente proveído, así como el acuerdo de fecha 27 de abril de 2022.

1: Se comisiona al actuario.

En virtud de lo decretado en el punto anterior, tórnese de nueva cuenta al actuario y/o notificador adscrito a este honorable juzgado para que se apersona en el domicilio de las demandadas, con el fin de realizar la notificación del presente proveído, **así como el acuerdo de data 27 de abril de 2022, relativo a la radicación y admisión de la demanda y, emplazamiento.**


2: Acumulación.

Intégrese a este expediente el escrito y documentación adjunta, presentada por el **Apoderado Legal de la parte actora**, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Miriam Verenice Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar.- **DOY FE.**

San Francisco de Campeche, Campeche, 22 de agosto de 2022.


Lic. Erik Fernando Ek Yañez
Notificador y/o Actuario Interino Adscrito al Juzgado Laboral
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche

